

Bucaramanga, Julio 22 de 2021

Señor:

JUEZ DE BUCARAMANGA (REPARTO)

Bucaramanga

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: FANY ELVENY MEDINA DELGADO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

MEDIDAS: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

FANY ELVENY MEDINA DELGADO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 28.359.209 de San Andrés Santander, domiciliada en la ciudad de Floridablanca, en la calle 200 No.20-24, en virtud de la acción contemplada en el Art. 86 de la Constitución Nacional, respetuosamente me permito interponer ante su despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, por violación a los derechos fundamentales como lo es; **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**. La anterior petición la sustentó en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el día 27 de febrero del 2017 la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo “UNICIENCIA”, sede Bucaramanga, emite constancia donde indica que he cursado aprobación y terminado la totalidad de materias del programa de derecho el día 31 de enero del 2017.

SEGUNDO: Que la Corporación Autónoma regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) mediante Resolución No. 0486 de fecha 04 de julio del 2017, autorizó la judicatura remunerada por el término de 5 meses y 20 días.

TERCERO: Que la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) mediante Resolución No. 0026 del 10 de enero del 2018, autorizó la continuidad de la judicatura remunerada por el término de 6 meses y 15 días.

CUARTO: Que mediante Resolución 5896 del 2018. El Consejo Superior de la Judicatura, reconoce el cumplimiento de la práctica jurídica, realizada en la

Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB).

QUINTO: Me inscribí en la Convocatoria Pública, PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 concurso modalidad abierta No.1493 de 2020, corporación Autónoma regional de Boyacá para proveer el cargo profesional universitario identificado con el número de open 145171, Código 2044, Grado 8- Dependencia: Subdirección Ecosistemas Y Gestión Ambiental, Municipio De Tunja Boyacá; con requerimiento de 21 meses de experiencia profesional relacionada.

SEXTO: Que unos de los documentos aportados fue la certificación de judicatura remunerada emitida por la Corporación Autónoma regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), y aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura. Por un tiempo de experiencia profesional en el área jurídica de doce meses y cinco días y la certificación laboral emitida por la misma entidad (CDMB) por un periodo de 10 meses y tres días. Total, de experiencia profesional relacionada de veintidós meses y ocho días.

SÉPTIMO: El día 13 de julio del 2021. En la página de SIMO me informa la Comisión Nacional de Servicio Civil que no fui admitida en dicho concurso por no reunir los requisitos exigidos como lo es la experiencia profesional relacionada de veintidós meses; indicando que **la experiencia (JUDICATURA) certificada es anterior a la obtención del título profesional. Por ello, no puede ser validada como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.**

FUNDAMENTOS DE HECHO

Su señoría La Comisión Nacional De Servicio Civil (CNSC), vulnera mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS al excluir y no tener en cuenta la judicatura como experiencia profesional relacionada; por un tiempo de doce meses y cinco días la cual se adjuntó la certificación emitida en la Corporación Autónoma regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), y fue aceptada por el concejo superior de la judicatura, argumentado que: **“La experiencia certificada es anterior a la obtención del título profesional. Por ello, no puede ser validada como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.”**, por ende, adujo que el aspirante **NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia exigido por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.** En el mismo aparte indica que mi experiencia profesional, no tiene relación a lo que está suscitado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la open 145171, a la cual estoy inscrita. Es evidente que la entidad accionada no

valoró minuciosamente los documentos adjuntos donde están claras las actividades desempeñadas como judicante; donde son correlacionadas entre sí, son muy similares las actividades de las dos Corporaciones Autónomas Regionales (CDMB Y CORPOBOYACA).

Su señoría la Comisión Nacional de Servicio Civil, al dar el puntaje de evaluación a los documentos adjuntos de la experiencia profesional relacionada, me indica que para mayor información debo leer el **Decreto N° 1083 del 2015**, propiamente a su *ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.* Y es aquí donde claramente se evidencia la falta de interpretación de la ley; y la no valoración del documento adjunto, donde lo emitió la autoridad competente de la CDMB.

Señor juez son muy pocas las oportunidades laborales que existen, y cuando el estado brinda la oportunidad de acceder a cargos públicos por mérito e igualdad es muy importante velar que se respeten los derechos fundamentales de cada persona y con ello recuperar la confianza a la institucionalidad, porque Colombia es un estado social de derecho, garante y defensor de la dignidad humana.

Su señoría por esta época el estado pregona oportunidad laboral a los jóvenes, ofreciéndole el primer empleo sin exigir experiencia, pero se ha olvidado de una generación que pasamos de los treinta años que nunca se nos dio la oportunidad laboral, que siempre se le cerraron las puertas por no tener experiencia, por ende el estudiante de derecho que decide realizar la judicatura, ya sea ha honorem o paga con un sueldo que no sobrepasa el mínimo, no se hace por gastar el tiempo, sino porque necesita experiencia para su hoja de vida, porque le interesa adiestrarse más en su profesión, a esto la CNSC le denomina no experiencia, porque se hizo sin haber recibido el título profesional, como si se desconociera los requisitos para que un estudiante pueda graduarse en derecho.

PRETENSIONES

Con base en lo anterior, su señoría, solicito se me tutelen los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales como lo es; AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

SEGUNDA: Se ordene a la entidad que se reconozca la judicatura como experiencia profesional relacionada y se contabilice para el concurso modalidad

abierta No.1493 de 2020, corporación Autónoma regional de Boyacá para proveer el cargo profesional universitario identificado con el número de open 145171, Código 2044.

TERCERO: Se ordene la suspensión provisional de la actuación administrativa adelantada con ocasión del concurso de méritos abierto PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 concurso modalidad abierta No.1493 de 2020, corporación Autónoma regional de Boyacá para proveer el cargo profesional universitario identificado con el número de open 145171, Código 2044.

CUARTO: Se de un precedente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para en una próxima oportunidad se evalúe correctamente los documentos adjuntos y se le dé el valor que es a las prácticas profesionales. (judicatura).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento jurídico me permito señalar las siguientes disposiciones.

A.- NORMAS SUSTANTIVAS:

Constitución Nacional, Preámbulo: *“En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente”.*

“DECRETO 4476 DE 2007 (noviembre 21) por el cual se modifica el Decreto 2772 de 2005.

Estado del documento: *Derogado.* [\[Mostrar\]](#)

Subtipo: *DECRETO REGLAMENTARIO*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 5° del Decreto 770 de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, en relación con la definición de experiencia profesional y experiencia relacionada, la cual quedará así:

experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

JURISPRUDENCIA [[Mostrar](#)]

Afecta la vigencia de: [[Mostrar](#)]

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 15 del Decreto 2772 de 2005, así:

Artículo 15. Certificación de la Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

15.2. Tiempo de servicio.

15.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).”

Concepto 144311 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

Experiencia Profesional específica o relacionada. La adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en ejercicio de las actividades propias de la profesión realizadas en un empleo o actividad de igual naturaleza a la del cargo por proveer, o la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares al mismo,

LEY 2043 DE 2020: ARTÍCULO 6º. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante

B.- NORMAS PROCEDIMENTALES:

- Artículo 1 del decreto 2591 de 1.991: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción”.

Se tiene en cuenta esta norma, para aclarar quienes pueden acceder a invocar la acción de tutela y como procede, comparando con el presente, se ve que perfectamente cabe demandar por la violación a mi derecho de recibir contestación con fundamentos legales aplicados al caso en particular de las peticiones hechas de manera respetuosa a la entidad.

- Artículo 5 decreto 2581 de 1.991: **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.** “La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”.

1. Jurisprudenciales:

Sentencia T-307/16

El egresado del programa de derecho, en adición a los requisitos de plan de estudios y exámenes preparatorios, tiene la facultad de elegir entre la monografía o la realización de la judicatura para efectos de acceder al título de abogado. En este último evento, existe la libertad de escoger las condiciones (entiéndase tiempo, remuneración, entidad) en las que se realizará dicha práctica jurídica, lo que permite que la misma se adecue a las necesidades, propósitos, incluso, al proyecto de vida del futuro abogado. Por ello, la judicatura no puede entenderse como una barrera para el ejercicio de la abogacía, sino que debe concebirse como una oportunidad que tiene el egresado de adquirir experiencia laboral, además de conocimientos jurídicos que lo ayudarán en el posterior desarrollo de su profesión

T-112A de 2014: *"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esta corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"*

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos narrados en la presente acción.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

1. Documentales:

1. Copia de cédula de ciudadanía
2. Copia de certificación de terminación de materias emitida por Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo "UNICIENCIA", sede Bucaramanga.
3. Copia digital de la certificación emitida por Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDBM),

donde indica la realización de la judicatura remunerada y las funciones desarrolladas.

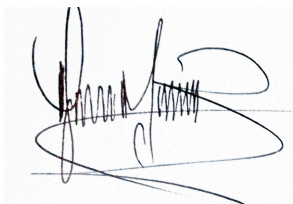
4. Copia digital de la Resolución 5896 del 2018 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, donde reconoce el cumplimiento de la práctica jurídica, realizada en la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB).
5. Capturas de pantalla de la imagen digital de la Convocatoria Pública, PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 concurso modalidad abierta No.1493 de 2020, corporación Autónoma regional de Boyacá para proveer el cargo profesional universitario identificado con el número de open 145171, Código 2044, Grado 8- Dependencia: Subdirección Ecosistemas Y Gestión Ambiental, Municipio De Tunja Boyacá, experiencia veintiún mes de experiencia profesional relacionada.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la calle 200 No. 20-24 Ciudadela los Príncipes Floridablanca, Santander. Correo electrónico: jasaome@hotmail.com. Cel: 3123961303

Entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
A la Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5.Bogotá D.C. Correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co

Atentamente,



FANY ELVENY MEDINA DELGADO
C.C.No. 28.359.209 DE SAN ANDRÉS (SANTANDER)